

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1237/21 PHOTOBBOX/ALBELL

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de octubre de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a fusión de HORIZON MIDCO LIMITED (PHOTOBBOX) y PIXELS ACQUISITIONS B.V. (ALBELL) mediante su integración en una empresa de nueva creación.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 5 de noviembre de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APPLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). [...] la operación es una fusión *de facto* pues supone la combinación de las actividades de las partes en una única unidad económica de nueva creación (apartado 10 de la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (6) La operación notificada no se encuadra en ninguno de los supuestos expresamente previstos en el artículo 56.1 de la LDC para la notificación mediante formulario abreviado. No obstante, la notificante aporta formulario abreviado alegando la adición *de minimis* que se produce y la inexistencia de efectos sobre la competencia.
- (7) La Dirección de Competencia considera razonable la utilización del formulario abreviado en este expediente, teniendo en cuenta que la adición de cuota es cuantitativa y cualitativamente marginal.
- (8) En el mercado nacional amplio de productos fotográficos personalizados vendidos en línea¹ PHOTOBBOX tuvo una cuota en 2020 del [10-20]% y ALBELL del [0-10]%. En el mercado nacional estrecho de álbumes fotográficos, donde las partes ostentan las mayores cuotas, éstas son [30-40]% y [0-10]% respectivamente. La cuota de ALBELL proviene de ventas pasivas desde páginas web ubicadas en otros países, por un valor de [...] euros. Estas ventas solo supusieron el [...]% de la facturación de ALBELL, de cuya estrategia España no forma parte (no tiene marca o página web en

¹ Los productos fotográficos comprenden impresiones fotográficas, álbumes fotográficos y otros productos.

España y las páginas webs en otros países no se ofrecen en idioma español). Finalmente, aunque PHOTOBBOX es el principal operador, subsisten numerosas alternativas y no habría barreras a la entrada.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 HORIZON MIDCO LIMITED (PHOTOBBOX)

- (9) Empresa con sede social en el Reino Unido y que está controlada por la sociedad de capital riesgo EXPONENT PRIVATE EQUITY LLP. Su actividad principal es la venta en línea de productos fotográficos personalizados, con los que los clientes pueden convertir sus fotos digitales en fotografías impresas, álbumes de fotos impresas u otros productos (calendarios, tazas, etc.), entregándose estos productos en el domicilio del cliente o en ciertos establecimientos. En España opera bajo las marcas Hoffman y PBX.

III.2 PIXELS ACQUISITIONS B.V. (ALBELLi)

- (10) Empresa con sede social en los Países Bajos y que está controlada por la sociedad de capital riesgo GILDE BUY OUT PARTNERS B.V. Su actividad también es la venta en línea de productos fotográficos personalizados. Opera en varios países europeos pero no (activamente) en España.

IV. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical relevante entre las partes de la operación.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.